



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 876-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 SEP 2012

VISTO: El Informe N° 145-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/aic con Proveído N° 518845-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 546-2011/GOB.REG.-HVCA/GSRC/G, Opinión Legal N° 148-2011-OSRAJ/G.S.R.C/VHPL y demás documentación adjunta en siete (07) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 145-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/aic, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **NEGLIGENCIA DE FUNCIONES PRESUNTAMENTE INCURRIDA POR MIGUEL ANGEL HUAMÁN GUTIERREZ - EX DIRECTOR DE LA UNIDAD OPERATIVA DE EDUCACIÓN DE CASTROVIRREYNA;**

Que, la investigación tiene como precedente documentario el Informe N° 546-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/G de fecha 15 de noviembre del año 2011, mediante el cual se pone de conocimiento al Presidente Regional de Huancavelica la presunta falta administrativa incurrida por el ex Director de la Unidad Operativa de Educación de Castrovirreyna – Miguel Ángel Huamán Gutiérrez, el mismo que fue remitido a la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de emitir el pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 171-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/G de fecha 16 de agosto del 2011, se resuelve declarar fundada la queja interpuesta por don Grimaldo Eraclio Encalada Pariona, contra el Director de la Unidad Operativa de Educación de Castrovirreyna – Miguel Ángel Huamán Gutiérrez, por defecto de tramitación e infracción de los términos y plazos establecidos por la norma administrativa. Esta decisión se fundamentó en la existencia de responsabilidad administrativa por parte del Director de la Unidad Operativa de Educación de Castrovirreyna – Miguel Ángel Huamán Gutiérrez, en primer término por la transgresión e incumplimiento del artículo 72 de la Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED que aprueba el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permuta para el Personal Administrativo del Sector Educación, y en segundo lugar por la violación de los Artículos 35, 142 y 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, al haberse excedido de los términos previstos por la norma administrativa, no dando trámite oportuno a las solicitudes presentadas por el administrado Grimaldo Eraclio Encalada Pariona, toda vez que éste al ser rotado arbitrariamente al puesto y cargo de Planificación I del Área de Gestión Institucional, sin justificación alguna mediante memorándum N° 309-2011 de fecha 09 de mayo de 2011, reiterado bajo intimidación de ser sancionado administrativamente con Oficio N° 0704-2011 de fecha 12 de mayo del 2011; haciendo prevalecer su derecho solicitó la emisión de la Resolución de encargatura del nuevo cargo con Oficio N° 001-2011 de fecha 16 de mayo del 2011, y Oficio N° 002-2011 de fecha 12 de julio de 2011, pedidos que no fueron atendidos, ni se expidió respuesta alguna a sus requerimientos, transgrediéndose los términos previstos en la norma administrativa;

Que, con Opinión Legal N° 148-2011-OSRAJ/G.S.R.C/VHPL de fecha 10 de noviembre del año 2011, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna – Dr. Víctor Hugo Pun Lay, opinó que se derive todo lo actuado a la comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica a fin de que proceda conforme a sus atribuciones determinando la responsabilidad administrativa funcional del Director de la





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 876-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

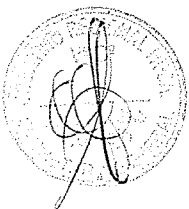
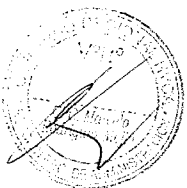
Huancavelica

04 SEP 2012

Unidad Operativa de Educación de Castrovirreyna – Miguel Ángel Huamán Gutiérrez; señalando que éste no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la Resolución Gerencial Nº 171-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC, que declara fundada la queja interpuesta por el administrado Grimaldo Eraclio Encalada Pariona, quedando este acto administrativo consentido en todos sus extremos;

Que, en consecuencia se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta administrativa en la que habría incurrido el Ex Director de la Unidad Operativa de Educación de Castrovirreyna – Miguel Ángel Huamán Gutiérrez, por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, por haber rotado de manera arbitraria al señor Grimaldo Eraclio Encalada Pariona al puesto de Planificación I del Área de Gestión Institucional, mediante memorándum Nº 309-2011 de fecha 09 de mayo de 2011, sin haber expedido la Resolución correspondiente; asimismo por haberse excedido de los términos previstos en los Artículos 35, 142 y 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, no dando trámite oportuno a las solicitudes presentadas por el administrado Grimaldo Eraclio Encalada Pariona, sobre emisión de la Resolución de encargatura del nuevo cargo, solicitado con Oficio Nº 001-2011 de fecha 16 de mayo del 2011 y Oficio Nº 002-2011 de fecha 12 de julio de 2011, pedidos que no fueron atendidos;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de don **MIGUEL ANGEL HUAMAN GUTIERREZ – Ex Director de la Unidad Operativa de Educación de Castrovirreyna**, por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al haber rotado de manera arbitraria al señor Grimaldo Eraclio Encalada Pariona al puesto de Planificación I del Área de Gestión Institucional, mediante memorándum Nº 309-2011 de fecha 09 de mayo de 2011, reiterado con Oficio Nº 0704-2011 de fecha 12 de mayo del 2011, sin haber expedido la Resolución correspondiente; asimismo por haberse excedido de los términos previstos en los Artículos 35, 142 y 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, no dando trámite oportuno a las solicitudes presentadas por el administrado Grimaldo Eraclio Encalada Pariona, toda vez que éste al ser rotado al puesto y cargo de Planificación I del Área de Gestión Institucional, mediante memorándum Nº 309-2011 de fecha 09 de mayo de 2011, reiterado con Oficio Nº 0704-2011 de fecha 12 de mayo del 2011; solicitó la emisión de la Resolución de encargatura del nuevo cargo con Oficio Nº 001-2011 de fecha 16 de mayo del 2011 y con Oficio Nº 002-2011 de fecha 12 de julio de 2011, pedidos que no fueron atendidos, ni se expidió respuesta alguna a sus requerimientos. Habiendo inobservado lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 0639-2004-ED, artículo 72, que prescribe: “Mientras no se expida la resolución de rotación, reasignación o permuta el personal administrativo permanecerá en su cargo de origen, no siendo posible su desplazamiento mediante memorando u oficio”. Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, artículo 35: “El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor . Por lo que habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3º que norma: “Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...); literal a), d) y h) del Artículo 21º: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño” y h) “Las demás que le señalen las leyes





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 876 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 SEP 2012

o el reglamento”, concordando con el Artículo 126, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126°: “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”, Artículo 127°: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y Artículo 129°: “Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “La demás que señale la Ley”;

Que, siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido un ex funcionario de la Unidad Operativa de Educación de Castrovirreyna, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgando al implicado las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

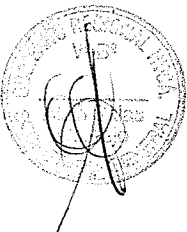
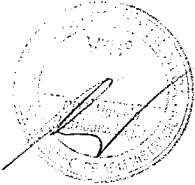
Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a **MIGUEL ANGEL HUAMAN GUTIERREZ**, ex Director de la Unidad Operativa de Educación de Castrovirreyna.

**ARTICULO 2°.- PRECISAR** que el procesado tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 876 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

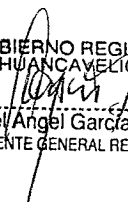
Huancavelica 04 SEP 2012

**ARTICULO 3°.- PRECISAR** que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

